

Radicado: 2019 -080

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

En el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RICARDO MOLINA VARGAS**, promovido por **JUAN JOSÉ MOLINA SALAZAR** y la menor **S.L.M.S.**, representada por su progenitora, se agrega oficio proveniente de la DIAN Villavicencio, en el cual se indica que el causante no presenta deudas de plazo vencido, por lo que puede continuarse con el trámite judicial.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, vencido el término del edicto emplazatorio y efectuada la publicación en legal forma, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios de los bienes y deudas del causante.

Para tal efecto se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del veintisiete (27) de enero de 2022.

Se requiere a los interesados para que presenten el escrito de inventarios y avalúos, con anticipación a la fecha indicada, con el fin de dar agilidad a la audiencia virtual fijada.

NOTIFÍQUESE

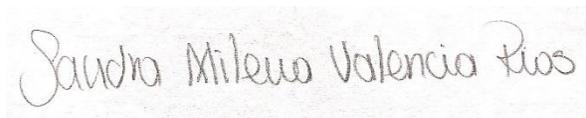


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2019 – 382

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de abril de 2021. La dejo en el sentido que la parte actora presentó a través de memorial del 23 de abril, ejecutivo a continuación por el cobro de costas liquidadas dentro del presente proceso. A su vez el 27 de abril el apoderado del demandado aportó constancia de consignación cancelando el valor reclamado e igualmente la apoderada de la demandante allegó solicitud de terminación del trámite, por pago de la obligación. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 601

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, contra **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, se agregan memoriales presentados por los apoderados de ambas partes, en los que consta que la obligación de pago de las costas procesales se encuentra cancelada, por lo que no se dará trámite al proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **E.G.O.**, representada legalmente por su progenitora **KAREN JOHANA ORTÍZ TORO**, en contra de **DANOBER GONZÁLEZ GUZMÁN**, se agrega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita se requiera nuevamente a las entidades, Banco agrario, Davivienda, Bancolombia, Banco de occidente, Banco Popular y Av Villas, a lo cual accede el despacho.

Se ordena nuevamente por secretaria oficiar a las citadas, advirtiéndoles de las consecuencias legales de su renuencia a suministrar la información requerida.

De otro lado se informa al apoderado que a su correo electrónico fue enviado el expediente de este proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 175

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 603

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **JEIMS BRANDON ZAPATA MUÑOZ**, quien actúa a través de estudiante de derecho, contra **JAMES ZAPATA GÓMEZ**, se agrega memorial en el que la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la **CIFIN** y se notifique al demandado.

El despacho le indica a la estudiante que por auto 420 adiado 25 de marzo pasado, se ordenó oficiar a la citada central de riesgo, así mismo se informa que el proceso de notificación del demandado se encuentra llevándose a cabo en el Centro de Servicios Judiciales.

The screenshot displays the SIGNOT (Seguimiento Proceso / Notificaciones) interface. At the top, it shows the URL and browser tabs. The main header reads "CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA". Below this, the process ID is "Radicado: 17001311000720200017500 - REGISTRAR ANOTACION, ID PROCESO: 21995".

The interface is divided into two main sections:

- PARTES DEL PROCESO:** A table listing the parties involved in the process.
- ANOTACIONES (BUSCAR POR NOMBRE):** A table listing the actions and notifications recorded in the system.

PARTES DEL PROCESO			
Id	Cedula	Nombre	Clasificacion Parte
23627	1053860064	CLAUDIA VALENTINA PARRA	APODERADO
23626	75093553	JAMES ZAPATA GOMEZ	DEMANDADO
20239	1192919642	JEIMS BRANDON ZAPATA MUÑOZ	DEMANDANTE

ANOTACIONES (BUSCAR POR NOMBRE)					
ID	FECHA	HORA	REGISTRA	TIPO	ANOTACION
127891	2021-04-23	3:44pm	Jhon Edison Martínez Espinosa	Otras	EN LA FECHA SE ENVÍA LA DEMANDA CON LOS ANEXOS, LA SUBSANACIÓN Y LA COPIA DEL AUTO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, PARTE DEL PROCESO: 23626, CEDULA: 75093553, NOMBRE: JAMES ZAPATA GOMEZ
127890	2021-04-23	3:36pm	Jhon Edison Martínez Espinosa		SE REGISTRA DOCUMENTO: Notificación TIPO DOCUMENTO: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806, PARTE DEL PROCESO: JAMES ZAPATA GOMEZ, FECHA REGISTRO: 2021-04-23, FECHA AUTO: 2021-01-19, ID DOCUMENTO: 47980
127889	2021-04-23	3:35pm	Jhon Edison Martínez Espinosa		SE REALIZA EL REGISTRO DEL PROCESO EN EL SISTEMA, FECHA: 2021-04-23 a las: 3:35pm

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2021 – 097

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 604

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

La presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por **SANDRA PAOLA QUINTERO IDARRAGA**, quien actúa en representación de su menor hija **L.Q.I.**, en contra de **ALEJANDRO CUERVO MARTÍNEZ**, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 721 de 2001, por lo tanto el despacho la admitirá.

Con relación a los alimentos provisionales solicitados, no se decretarán por ahora, habida cuenta que el despacho carece de fundamento razonable para ello, conforme al artículo 386 numeral 5 del código general del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **SANDRA PAOLA QUINTERO IDARRAGA**, quien actúa en representación de su menor hija **L.Q.I.**, en contra de **ALEJANDRO CUERVO MARTÍNEZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de **ADN** para la demandante, la menor y el demandado, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se encuentre notificado de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 721 del 24 de diciembre de 2001.

4°. **NOTIFICAR** personalmente esta demanda al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días. En la notificación se le advertirá sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de **ADN**, que hará presumir cierta la paternidad, y sobre las sanciones a que se puede hacer acreedor conforme a los artículos 44 y 386 del Código General del Proceso.

5°. **NOTIFICAR** este auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia, para lo de sus cargos.

6°. **NO ACCEDER** por ahora a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, por lo dicho en la parte motiva.

7°. **RECONOCER** personería jurídica al Defensor de Familia **DR. RODRIGO CORREA ARIAS**, para obrar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-197

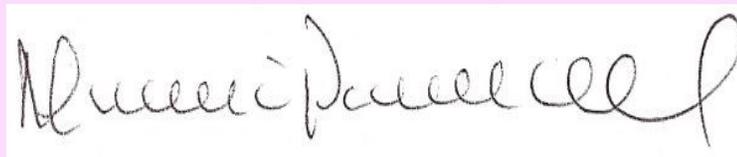
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 596

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **JOSÉ NELSON MONTES**, en contra de **JAIME NELSON Y CAROLINA MONTES MARÍN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MIRIAM MARÍN**, atendiendo la petición que antecede, se ordena expedir nuevamente el link del video de la audiencia, el cual nos suministra apoyo tecnológico.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

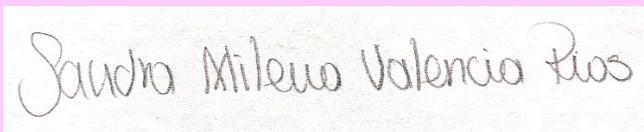
JUEZ

CUE

2020-139

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 28 de 2021. La deajo en el sentido que revisada la contestación a la demanda, presentada el 18 de enero de 2021, con 18 documentos anexos y en diferentes bloques, se observa que debido al volumen y a los autos proferidos en el proceso en los dos últimos meses, se omitió dar trámite a la demanda de reconvención impetrada por el demandado.

Pasa a despacho para resolver.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Sandra Milena Valencia Rios" in a cursive script.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

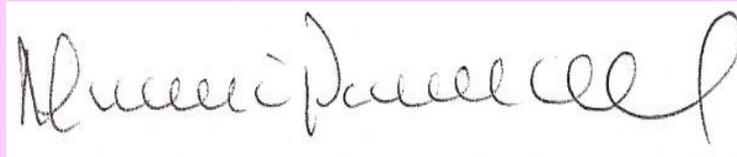
Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **KATHERINE VERA CAICEDO**, en contra de **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁVILA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se deja sin efecto el contenido del auto fechado veinte de abril pasado, mediante el cual se señaló fecha y hora para la audiencia.

En relación con la demanda de reconvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso,

se considera que reúne los requisitos del artículo 82 Ibidem, por lo tanto se dispone admitir la misma y correr traslado a la demandante por el término de veinte (20) días para que si lo considera se pronuncie. La notificación se hará por estado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2019-329

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 599

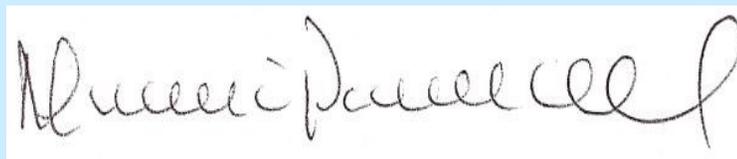
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **MARTHA LILIANA CASTRILLÓN BELALCÁZAR**, en contra de **HAROLD DUVÁN RODRÍGUEZ BORJA y ÁNGEL DIOMEDES SILVA FRANCO**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el resultado de la prueba de ADN, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

El resultado será remitido al correo electrónico de los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ